

Facultades de los Magistrados Electorales

Artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Son atribuciones de los Magistrados Electorales, las siguientes:

- I. Integrar el Pleno del Tribunal Electoral;**
- II. Emitir en los plazos previstos en la Ley de Medios, las resoluciones sobre los asuntos de su competencia que le sean turnados;**
- III. Tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución en los medios de impugnación que les sean turnados;**
- IV. Ser responsables del personal adscrito a su ponencia, tomando para ello en todo momento las medidas necesarias para salvaguardar el orden y el buen funcionamiento de su ponencia, atendiendo a lo dispuesto por el Pleno;**
- V. Conceder permisos al personal de su ponencia hasta por tres días;**
- VI. Comunicar al Pleno del Tribunal Electoral de las irregularidades en que incurriere el personal adscrito a su ponencia;**
- VII. Realizar las tareas de capacitación, investigación o de otra índole que les asigne el Pleno;**
- VIII. Solicitar al Secretario General, información relacionada con las actividades administrativas o jurisdiccionales del Tribunal Electoral;**
- IX. Requerir a los diversos órganos electorales o autoridades federales, estatales o municipales, cualquier informe o documento que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación de los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos;**
- X. Sustituir al Presidente ante las ausencias temporales en los términos previsto en la presente Ley, y**

XI. Las demás que les asigne la presente Ley y demás ordenamientos normativos en la materia.